

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Unión Marital Hecho 2020-0367

INADMITIR la anterior demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por LINA MARIA JIMENEZ ZUÑIGA contra FABIAN STIVEN SARMIENTO SARMIENTO con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días so pena de rechazo para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Indicar las circunstancias de tiempo modo y lugar en donde se desarrolló la convivencia marital.

2.- Excluir de los hechos de la demanda lo concerniente a los bienes sociales y la ejecución de las capitulaciones matrimoniales como quiera que si considera que hubo dolo, debe iniciar la acción respectiva.

3.- Suprimir de los hechos de la demanda los conceptos jurisprudenciales e incorporarlos en el acápite que corresponde (No.8 art. 82 del C.G.P.).

4.-Manifestar cuál fue el último domicilio donde convivieron las partes, a efecto de establecer competencia territorial (artículo 28 numeral 2º del C.G.P.).

5.- Con relación a la prueba testimonial solicitada, deberá indicarse específicamente cuales hechos de la demanda se pretenden probar con cada uno de los testigos. (Artículo 212 del Código General del Proceso).

6.- Indique canal digital donde debe ser notificados los testigos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

7.-Indique la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado. Alléguese las evidencias correspondientes, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

8- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer a la Dra. MARÍA TERESA BANOY ÁVILA, como apoderada judicial de la demandante en la forma y términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

084616122414b0ced61d7e4d4732b62f3dbb323594eec5f2e22ece221db5cdf

Documento generado en 24/09/2020 09:15:32 a.m.

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>88</u>	DE HOY <u>25 SEP 2020</u>
La Secretaria _____	